



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Sujeto del Proceso

GMP INGENIEROS SAS

Identificación

Nit- 900060742

Promotor

Gustavo Adolfo Martínez Ramirez

Asunto

Decreta pruebas (excepciones de mérito) y requiere reporte objeciones

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante **Auto No. 2022-07-008254 de 21/10/2022**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2.** Mediante **Traslado 2023-07-003425 de 5/07/2023**, el Despacho puso nuevamente en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**
- 1.3.** Mediante **Auto 2024-07-002932 de 28/06/2024**, el Despacho resolvió:

"PRIMERO.- TÉNGASE como pruebas documentales las que reposan en el expediente de la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial", aportadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones, al igual que los procesos ejecutivos incorporados en el concurso y demás documentos que se encuentran en el expediente, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al promotor de la concursada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda con la presentación del reporte de objeciones y conciliación de las mismas conforme lo establecido en la parte considerativa de esta providencia."

1.4. Observa el Despacho que, en el **Traslado 2023-07-003425 de 5/07/2023**, no se tuvieron en cuenta las excepciones de mérito propuestas en alguno de los procesos ejecutivos adelantados contra la concursada y que fueron incorporados al proceso concursal, excepciones las cuales se les debió imprimir el mismo tramite de las objeciones del artículo 29, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

1.5. Mediante **Auto 2025-07-002641 de 10/03/2025**, el despacho resolvió:

“ ÚNICO.- ORDÉNESE por Secretaría y Judicial, correr traslado por tres (3) días de las excepciones propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra la concursada y que fueron relacionados en esta providencia, para efectos de subsanar cualquier vicio de nulidad en el proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”

1.6. Mediante **Auto 2025-07-002884 de 17/03/2025**, el despacho resolvió:

“PRIMERO.- TENGASE POR INCORPORADO al proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S ‘En Reorganización Empresarial’**, proceso ejecutivo singular de rad 130013103002202100013900, adelantado por CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. contra GMP INGENIEROS SAS, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, radicado en esta Intendencia Regional con el No. **2022-01-506226**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE que las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes, haberes y derechos de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS ‘En Reorganización Empresarial’**, quedan a disposición de este Despacho, conforme lo consagrado en el artículo 20 y 54 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO TENGASE POR INCORPORADO al proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S ‘En Reorganización Empresarial’**, el proceso ejecutivo singular de rad 11001-40-03-043-2021-00559-00, adelantado por ARDISA S.A. contra GMP INGENIEROS SAS y OTROS proveniente del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, radicado en esta Intendencia Regional con el No. **2022-01-637745**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE que las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes, haberes y derechos de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS ‘En Reorganización Empresarial’**, quedan a disposición de este Despacho, conforme lo consagrado en el artículo 20 y 54 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO.- ORDÉNESE por Secretaría Administrativa y Judicial, correr un traslado por tres (3) días de las excepciones propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra la concursada y cuyos radicados fueron relacionados en esta providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”

1.7. Mediante radicados No. **2025-01-115076 de 14/03/2025**, el promotor presenta escrito descorriendo las excepciones de mérito, por fuera del término del traslado a fijar en cartelera.

1.8. Mediante **Traslado 2025-07-003271 de 2/04/2025**, se corrió traslado de las de las excepciones de mérito pendientes por resolver en los procesos ejecutivos allegados al expediente de la sociedad **GMP**

INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial", conforme lo ordenado por el Despacho.

- 1.9.** Mediante radicados No. **2025-01-168634, 2025-01-182951 y 2025-01-183612**, las partes recorrieron el traslado de las excepciones de mérito.
- 1.10.** A la fecha, se observa que el promotor de la concursada no ha presentado el reporte de objeciones (excepciones de mérito) que fueron puestas en traslado 2025-07-003271 de 2/04/2025.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1.** El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno."

- 2.2.** Así mismo, el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 establece:

"ARTÍCULO 30. DECISIÓN DE OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

- 1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.*
- 2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.*
- 3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.*

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida. "

2.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 inciso quinto y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, el Despacho decretará las pruebas documentales que obran en el expediente, así como las que fueron allegadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones y los procesos ejecutivos incorporados al concurso.

2.4. No obstante lo anterior, se observa que el promotor de la concursada no ha presentado el reporte de objeciones (excepciones de mérito), conforme lo establece la Resolución reglamentaria N°100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

2.5. Así las cosas, se le reitera al Promotor, que como quiera que se corrió un traslado de las excepciones de mérito, este deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución reglamentaria N°100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, en sus artículos 11 y 12, estableció lo siguiente:

*“(…) **Artículo 11. Reporte de objeciones, conciliación y créditos.** Vencido el término previsto en la ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas, deberá presentar un reporte en el que dé cuenta de los siguientes aspectos:*

- 1. Relación de las objeciones presentadas con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran en el expediente. Para cada una de ellas deberá incluir, los datos del objetante y la obligación objetada;*
- 2. En dicha relación se incluirán también las solicitudes de pago anticipado, exclusión de bienes y créditos;*
- 3. Relación de los procesos ejecutivos remitidos al proceso concursal con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran, si cuentan con auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, y si el demandado presentó excepciones de mérito en él. En este último caso, deberá incluir los datos del demandante y las excepciones de mérito presentadas;*
- 4. Relación de objeciones con indicación, en cada caso, acerca de su conciliación, desistimiento o allanamiento, y si éste fue total o parcial. En el caso de las conciliaciones, se incluirá además una síntesis del acuerdo conciliatorio;*
- 5. Relación de objeciones y excepciones subsistentes con síntesis de los argumentos presentados por el objetante y por quienes se hayan pronunciado en el término de traslado, y un reporte del tratamiento contable en los libros del deudor del crédito reclamado u objetado;*
- 6. Relación de pruebas aportadas por los sujetos intervinientes en el trámite de objeciones, con indicación del número de radicación, el cuaderno y el folio en el que se encuentran en el expediente;*
- 7. Relación de acreedores con garantía mobiliaria que han solicitado la ejecución de su garantía con indicación del bien gravado, el valor máximo garantizado y el valor en la contabilidad del bien gravado con la garantía;*
- 8. Proyecto de calificación y graduación de créditos, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con indicación de los créditos alimentarios y de los créditos con objeciones pendientes por resolver, presentada en formato de mensaje de datos, como una hoja de cálculo o planilla electrónica editable;*
- 9. Proyecto de determinación de derechos de votos, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con justificación de los votos asignados a los acreedores internos conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, agrupados por organizaciones empresariales y con indicación de los votos que corresponden a acreedores alimentarios y de acreedores con objeciones pendientes*

por resolver, presentada en formato de mensaje de datos, como una hoja de cálculo o planilla electrónica editable; y

10. Relación de partes, representantes y apoderados, con indicación de cesionarios y causahabientes, en caso de existir.

Artículo 12. Anexos del reporte de objeciones, conciliación y créditos. Con el reporte de objeciones, conciliación y créditos, el promotor deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Actas de conciliación que sirven de soporte a las conciliaciones realizadas, suscritas por las partes de la controversia y por el promotor, en su calidad de conciliador. El promotor no podrá firmar las actas a nombre del deudor o de alguna de las partes de la controversia, con excepción de los eventos en que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, dicha función sea ejercida por el deudor persona natural comerciante o por el representante legal de la persona jurídica deudora; y

2. Copia de los proyectos de calificación y graduación de créditos, derechos de votos e inventarios y avalúos, presentada en formato de mensaje de datos, como una hoja de cálculo o planilla electrónica editable, que permita al juez del concurso y a las partes el cálculo automatizado de los valores ante las modificaciones que se ordenen en la audiencia de resolución de objeciones.”

2.6. En consecuencia de lo anterior, el Despacho procederá a al promotor, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, presente el reporte de objeciones de la concursada acorde a la realidad del proceso concursal y conforme lo indicado en la resolución arriba citada, so pena de que se decrete la remoción del cargo como promotor tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley 1116 y el Decreto 1074 de 2015.

2.7. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas documentales las que reposan en el expediente de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S “En Reorganización Empresarial”**, tales como las aportadas en los procesos ejecutivos incorporados en el concurso y demás documentos que se encuentran en el expediente, al igual que los escritos que recorren el traslado de las excepciones de mérito, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al promotor de la concursada, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, proceda con la presentación del reporte de objeciones (excepciones de mérito) y conciliación de las mismas tal y como lo establece la Resolución reglamentaria N°100-001027 del 24 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: D9247
CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Intendencia Regional de Cartagena
REVISOR(ES) :
NOMBRE: R8074
CARGO: Intendente Regional de Cartagena
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: LUIS FERNANDO RIVERA SUAREZ
CARGO: Intendente Regional de Cartagena

Validar documento Res. 325 19-01-2015
b648-R0R8-DC48-9098-DR48-9098